

Universidad Autónoma de Baja California

MEMORANDUM

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE BAJA CALIFORNIA



PARA: DR. FELIPE CUAMEA VELAZQUEZ.
Secretario General de la UABC.
Presente.-

DE: RECTORIA.

Anexo al presente encontrará usted, Oficio No. 473/2008-2 de fecha 17 de septiembre del año en curso, dirigido a esta dependencia por Dr. Everardo Garduño Ruíz Director del Centro de Investigaciones Culturales, en el que adjunta el proyecto de Reglamento Interno de esa unidad académica, le envío lo anterior para su atención.

Sin otro particular por el momento, me suscribo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
Mexicali, B.C., 19 de septiembre de 2008
"POR LA REALIZACION PLENA DEL HOMBRE"
RECTOR

DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE BAJA CALIFORNIA



RECTORIA

C.c.p.- Minutario.
GEV/mcc

Universidad Autónoma de Baja California

CENTRO DE INVESTIGACIONES CULTURALES-MUSEO UABC

Oficio no. 473/2008-2

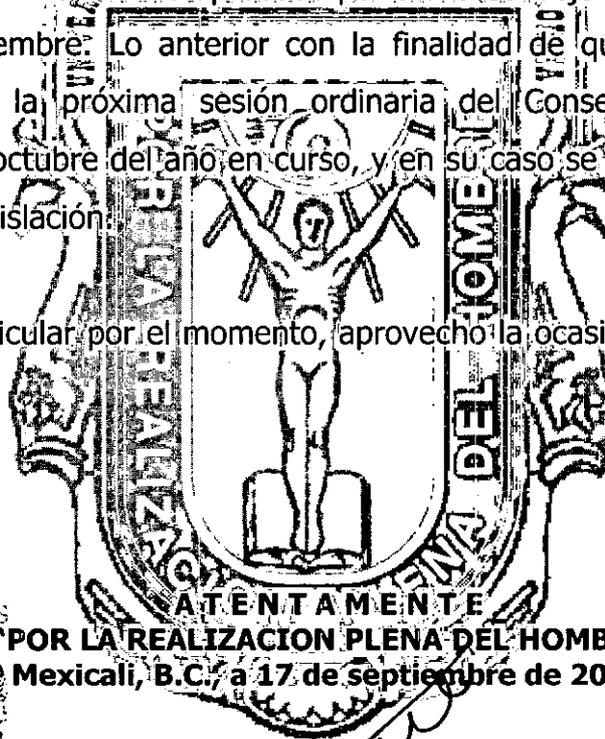
UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE BAJA CALIFORNIA

RECIBIDO
SEP 18 2008
RECIBIDO
SECRETARIA DE RECTORIA
E IMAGEN INSTITUCIONAL

DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA.
RECTOR
PRESENTE

En mi carácter de Presidente del Consejo Técnico de Investigación y Director del Centro de Investigaciones Culturales-Museo, remito a Usted el proyecto de Reglamento interno aprobado por dicho Consejo en sesión celebrada el día 12 de septiembre. Lo anterior con la finalidad de que se incluya en la orden del día de la próxima sesión ordinaria del Consejo Universitario, a celebrarse el 9 de octubre del año en curso, y en su caso se turne a la Comisión Permanente de Legislación.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



CENTRO DE INVESTIGACIONES
CULTURALES
ESPACHADO
SEP 18 2008
ESPACHADO
MUSEO - U.A.B.C.

ATENTAMENTE
"POR LA REALIZACION PLENA DEL HOMBRE"
Mexicali, B.C. a 17 de septiembre de 2008

[Firma]
DR. EVERARDO GARDUÑO RUIZ
DIRECTOR

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE BAJA CALIFORNIA



CENTRO DE
INVESTIGACIONES
CULTURALES - MUSEO

c.c.p. Archivo.

Universidad Autónoma de Baja California
Centro de Investigaciones Culturales-Museo
Consejo Técnico de Investigación

Acta del 9 de septiembre de 2008

Con base en el artículo 147 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California, Everardo Garduño Ruiz, en su calidad de Director y Presidente del Consejo Técnico de Investigación del Centro de Investigaciones Culturales-Museo, convocó a sesión ordinaria a las 16:00 horas del 9 de septiembre de 2008, con el siguiente Orden del Día, a saber:

1. Asistencia e instalación de la sesión
2. Presentación del Reglamento Interno del CIC Museo
3. Presentación del Reglamento para el Seminario Anual en Estudios Culturales
4. Dictaminadores propuesta Cuadernos
5. Ratificación o corrección de fechas para la convocatoria apoyos de movilidad con recursos PIFI
6. Asuntos Generales

Después de tomar lista y estando presentes el siguiente personal académico, Everardo Garduño Ruiz, Georgina Walther Cuevas (Representante de los investigadores y Secretaria del Consejo), Raúl Balbuena Bello (Representante de las áreas académicas), Héctor Rubio Chavarín (Representante de las áreas académicas) y Alberto Tapia Landeros (Representante de los investigadores), la Secretaria informó al Director que **existía quórum legal** con base en el artículo 149 del Estatuto General. Enseguida se procedió a aprobar el Orden del Día, lo cual fue positivo por unanimidad.

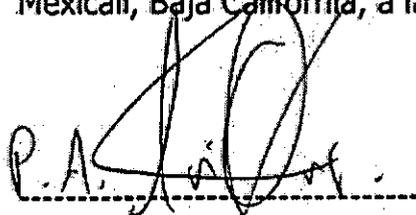
Sobre el **punto dos**, relacionado con reglamento interno del CIC Museo, se presentó una propuesta elaborada por Everardo Garduño y Luis Ongay, misma que tuvo sustento en lo formal con el reglamento de la Facultad de Derecho. Se

R. B. B.

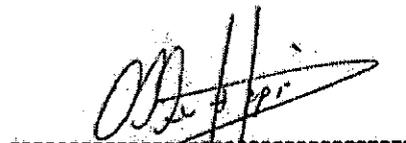
procedió a revisar el articulado, discutir el sentido del mismo así como proponer los ajustes pertinentes.

Respecto al **los puntos tres, cuatro y cinco**, no fueron discutidos en virtud del tiempo dedicado al reglamento interno, para lo cual se acordó realizar sesión el 15 de septiembre de 2008 y resolver los puntos que quedaron pendientes:

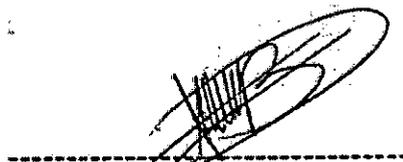
Se dio por **concluida** la sesión del Consejo Técnico de Investigación, y en seguida los y las miembros propietarios lo firman en cada hoja en la ciudad de Mexicali, Baja California, a las 20:00 horas del 9 de septiembre de 2008.



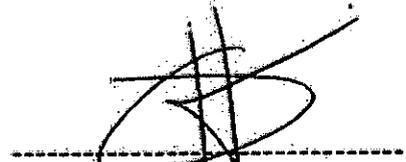
Everardo Garduño Ruiz
Director y Presidente del Consejo



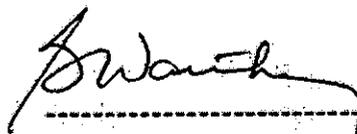
Alberto Tapia Landeros
Representante del área de
Investigación



Raúl Balbuena Bello
Representante del Área Académica



Héctor Rubio Chavarín
Representante del Área
Académica



Georgina Walther Cuevas
Representante del área de Investigación
Secretaria del Consejo

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1. El Centro de Investigaciones Culturales-Museo es una unidad académica de la Universidad Autónoma de Baja California integrada por autoridades, funcionarios, personal académico, personal administrativo y alumnos, organizados para el desarrollo de las funciones sustantivas de investigación, docencia y divulgación de las ciencias sociales y de la cultura, que fue creada como Centro de Estudios Culturales-Museo por acuerdo del Rector el día 13 de junio de 2003, transformándose en Centro de Investigaciones Culturales-Museo en sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha 13 de octubre de 2005, en los términos del artículo 11 del *Estatuto General* de la Universidad.

Artículo 2. La misión de El Centro de Investigaciones Culturales-Museo se define en el *Plan de Desarrollo* de El CIC-Museo en los siguientes términos: Desarrollar investigación científica de los fenómenos socioculturales de la región, con un elevado compromiso con la divulgación en general, especialmente aquella que se exprese a través de publicaciones, representaciones museográficas y videográficas y con la formación de recursos humanos en esta línea de aplicación del conocimiento.

Artículo 3. La visión de El Centro de Investigaciones Culturales-Museo se precisa en el *Plan de Desarrollo* de El CIC-Museo en los siguientes términos: Constituirse en un espacio académico comprometido con la generación y transmisión del conocimiento científico a través de proyectos de investigación sobre los procesos socioculturales, posgrados de calidad y actividades de divulgación dirigidas a todo tipo de públicos, promoviendo y respetando siempre los principios de diversidad, diálogo y pluralidad cultural.

Artículo 4. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Alumnos: Las personas que estén inscritas en un programa educativo de El CIC-Museo, siempre que no hayan causado baja definitiva ni obtenido aún el grado académico correspondiente;
- II. El director: El director de El CIC-Museo;
- III. El CIC-Museo: El Centro de Investigaciones Culturales-Museo;
- IV. El manual: El *Manual de Organización y Procedimientos*, y
- V. La Universidad: La Universidad Autónoma de Baja California.

Artículo 5. La actividad académica de El CIC-Museo se desarrollará de acuerdo con las políticas institucionales siguientes:

- I. Investigación sobre los procesos socioculturales e identidad de frontera, dando preferencia a la orientada a la divulgación a través de publicaciones, y representaciones visuales de carácter museográfico y/o videográfico;
- II. Generación de conocimiento en el ámbito de las Ciencias Sociales y de las Humanidades;

- III. Calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- IV. Fortalecimiento de la vida colegiada y de los cuerpos académicos;
- V. Difusión y divulgación de los conocimientos científicos generados;
- VI. Planeación, actualización, consolidación y acreditación de los programas educativos y de la actividad museística a su cargo;
- VII. Vinculación con los sectores público, social y privado por medio de acciones que permitan la incidencia directa del trabajo que se desarrolla en El CIC-Museo;
- VIII. Gestión de recursos e infraestructura adecuados para la actividad de investigación, docente y de divulgación;
- IX. Mejora, mantenimiento y supervisión continua para el uso eficiente de los recursos humanos y físicos;

Artículo 6. El presente reglamento será de observancia obligatoria para todos los miembros de El CIC-Museo. El director difundirá su contenido a través de los medios que considere pertinente. Contra la observancia de este ordenamiento no podrá alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES DE EL CIC-MUSEO

Artículo 7. Las actividades de El CIC-Museo se orientarán a cumplir con la misión, objetivos y metas contenidas en el plan de desarrollo y en el programa operativo anual de la misma. El plan y programa precitado se elaborará de conformidad con el *Reglamento de Planeación* de la Universidad.

Artículo 8. El Director autorizará el Manual de El CIC-Museo, en el cual se especificarán la estructura organizacional, las funciones que le corresponde a cada área de trabajo, así como los diagramas de flujo y los formatos, bajo los lineamientos del presente reglamento.

Artículo 9. Corresponderá al director llevar a cabo las acciones conducentes para la implementación del plan de desarrollo y del programa operativo anual de El CIC-Museo, así como las tareas de seguimiento y evaluación.

Artículo 10. El director rendirá su informe anual de actividades de conformidad con el *Estatuto General* de la Universidad. En el precitado informe se dará cuenta de las actividades realizadas, de los logros alcanzados, de los obstáculos en la ejecución del *Plan de Desarrollo* de El CIC-Museo y, en general, del estado que guarda la unidad académica.

Artículo 11. El CIC-Museo contará con procesos de gestión certificados por su buena calidad cuando estos sean estratégicos para el eficaz desarrollo de sus funciones. Será responsabilidad del Director crear las condiciones que favorezcan la certificación de los procesos de gestión académica y administrativa de la unidad académica, a través de los órganos internos de apoyo que instituya.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE EL CIC-MUSEO

CAPÍTULO I DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 12. El CIC-Museo es una comunidad universitaria integrada por el director, el subdirector, el administrador, los coordinadores de áreas, el personal académico, el personal administrativo, y los alumnos inscritos en programas educativos de El CIC-Museo.

Será responsabilidad del director propiciar una participación amplia y responsable de todos los miembros de El CIC-Museo, en la consecución de su misión institucional y en el desarrollo de la actividad de investigación, docencia y de divulgación que atiende.

Artículo 13. Los miembros de El CIC-Museo gozarán de los derechos y de las obligaciones establecidas en la *Ley Orgánica* y en el *Estatuto General* de la Universidad, de las normas universitarias aplicables y del presente reglamento.

Los miembros de El CIC-Museo deberán observar la normatividad universitaria vigente en general y de El CIC-Museo en particular.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 14. La estructura organizacional de El CIC-Museo estará orientada a hacer viable el cumplimiento de su misión institucional y apoyar la actividad de investigación, docencia y de divulgación, tomando en cuenta, entre otros, los lineamientos siguientes:

- I. Privilegiar las funciones de investigación, docencia y de divulgación sobre las administrativas;
- II. Propiciar una cultura de eficiencia y mejora continua en el ámbito académico y en el administrativo, y generar un clima organizacional adecuado;
- III. Fomentar la superación académica, mediante el trabajo colegiado, responsable, disciplinado, competente y con espíritu emprendedor;
- IV. Favorecer la creación, transmisión y difusión del conocimiento; consolidación de las líneas de investigación, así como la optimización de recursos y de la infraestructura académica;
- V. Impulsar la organización de los académicos en áreas del conocimiento, cuando compartan necesidades comunes en cuanto a infraestructura y nivel de organización;
- VI. Promover programas de servicios estudiantiles, de vinculación y de colaboración con las demás unidades académicas y con las dependencias de la administración general, y
- VII. Fortalecer la comunicación y colaboración con sus egresados.

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES

Artículo 15. Son autoridades de El CIC-Museo:

- I. El director y
- II. El Consejo Técnico de Investigación.

CAPÍTULO IV EL DIRECTOR

Artículo 16. El director es la máxima autoridad académica y administrativa de El CIC-Museo y tendrá, además de las facultades y obligaciones establecidas en el *Estatuto General* de la Universidad y normas universitarias aplicables a unidades académicas, las siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades de investigación, docencia y vinculación de El CIC-Museo;
- II. Organizar los planes y programas de estudios que se imparten en El CIC-Museo con sujeción a lo dispuesto por la normatividad universitaria aplicable;
- III. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas de El CIC-Museo;
- IV. Planear, organizar y dirigir los programas de servicios estudiantiles, servicios al interior de la Universidad, así como los programas de educación continua y de divulgación de la ciencia a cargo de El CIC-Museo;
- V. Promover, autorizar y apoyar los programas de asistencia social que se basen en el trabajo de los alumnos y demás miembros de El CIC-Museo, así como los programas de difusión que realicen en nombre de la misma;
- VI. Elaborar el plan de desarrollo, el programa operativo anual, el informe anual de actividades de El CIC-Museo, y realizar las tareas de seguimiento y evaluación de los mismos.
- VII. Elaborar el manual de El CIC-Museo;
- VIII. Proponer al Consejo Técnico la creación de líneas de investigación y planes de estudio, así como las actualizaciones y las modificaciones de las líneas y los planes vigentes;
- IX. Nombrar y remover a los coordinadores de áreas, así como a los responsables de programas de áreas específicas y supervisor de mantenimiento de acuerdo con las necesidades institucionales y el presupuesto correspondiente;
- X. Crear los órganos internos de apoyo académico o administrativo de El CIC-Museo, después de haber escuchado la opinión del Consejo Técnico.
- XI. Asignar al subdirector, al administrador, a los coordinadores de áreas y a los responsables de áreas específicas, los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones;

- XII. Promover y coordinar las acciones que estén orientadas a la prevención de accidentes y enfermedades, auxilio y salvaguarda por causas naturales y protección del medio ambiente de la unidad académica;
- XIII. Previo desahogo del procedimiento previsto en el *Estatuto General* de la Universidad, aplicar a los infractores del presente reglamento, las sanciones que correspondan;
- XIV. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas en El CIC-Museo;
- XV. Participar en las tareas relativas al sistema institucional de indicadores que sean de la competencia de El CIC-Museo y supervisar su realización;
- XVI. Mantener actualizada la información que se publica en la página electrónica de El CIC-Museo, y
- XVII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, además de las que le confiera la normatividad universitaria para los directores de unidades académicas o le sean encomendadas expresamente por el rector.

Artículo 17. El director será apoyado en el ejercicio de sus funciones, por los colaboradores siguientes:

- I. El subdirector;
- II. El administrador;
- III. El coordinador de posgrado e investigación;
- IV. El coordinador de museo,
- V. Los responsables de programas de áreas específicas, y
- VI. El Supervisor de mantenimiento.

Artículo 18. El subdirector y el administrador serán nombrados y removidos por el director, con la aprobación del rector. Los coordinadores de área y responsables de programas de áreas específicas serán nombrados y removidos directamente por el director.

Los responsables de programas de áreas específicas ejercerán sus funciones de conformidad con el manual de El CIC-Museo.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 19. La integración y funcionamiento del Consejo Técnico de Investigación se regirá por lo dispuesto en la *Ley Orgánica* y en el *Estatuto General* de la Universidad y demás normatividades universitarias aplicables.

Artículo 20. El Consejo Técnico de Investigación nombrará comisiones permanentes o especiales para el estudio de los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO VI DEL SUBDIRECTOR

Artículo 21. El subdirector suplirá al director en sus faltas o ausencias temporales que no excedan de un mes, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Apoyar al director en las diferentes actividades académicas que se requieran para el adecuado cumplimiento de las tareas sustantivas de El CIC-Museo;
- II. Fomentar y promover el mejoramiento del nivel académico, tanto de los profesores-investigadores como de los alumnos;
- III. Coordinar y apoyar las labores de los coordinadores de áreas académicas para la actualización de los programas a su cargo, la programación de la planta docente y demás actividades que se requieran;
- IV. Promover el trabajo colegiado entre el personal académico de El CIC-Museo;
- V. Cada periodo escolar, elaborar, organizar y coordinar junto con el director, un programa de actividades académicas, culturales y deportivas a realizar;
- VI. Evaluar conjuntamente con los coordinadores de área, el desempeño del personal académico y en su caso, de los alumnos;
- VII. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas por los coordinadores de áreas académicas y responsables de los programas de las áreas específicas para evaluar el avance de los programas y de los proyectos de investigación, y presentar semestralmente al director el informe del avance de los programas y actividades realizadas por el personal académico de El CIC-Museo;
- VIII. Gestionar certificaciones de los documentos a su cargo;
- IX. Tener bajo su cuidado la documentación y el manejo relacionado con los egresados, incluyendo todo lo referente a los trámites para titulación y graduación de los mismos;
- X. Elaborar los proyectos de acreditación y equivalencia de estudios solicitados por los alumnos provenientes de otras unidades académicas de la Universidad o de diversas instituciones de educación superior;
- XI. Programar con la debida antelación al periodo escolar correspondiente, y después de haber escuchado a los coordinadores de áreas académicas y al administrador, el número de grupos, materias, horarios, espacios, así como el personal académico necesario, y presentar este programa de trabajo al director para su aprobación;
- XII. Proponer al director, el personal académico idóneo para la impartición de las diversas unidades de aprendizaje, tomando en cuenta las propuestas presentadas por el coordinador correspondiente;
- XIII. Elaborar y mantener actualizado un directorio del personal académico, de los alumnos y de los egresados;

- XIV. Llevar y mantener actualizado el registro de alumnos con índices de eficiencia Terminal y de reprobación;
- XV. Llevar y mantener actualizado los expedientes laborales del personal académico adscrito a El CIC-Museo;
- XVI. Mantener actualizado el sistema institucional de indicadores con la información correspondiente a El CIC-Museo, y
- XVII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, además de las que le confiera la normatividad universitaria o le sean encomendadas expresamente por el director.

Artículo 22. El subdirector será suplido en sus ausencias temporales y definitivas por la persona que designe el director con la aprobación del rector; esta persona deberá reunir los mismos requisitos de elegibilidad exigidos al titular, señalados en el *Estatuto General* de la Universidad.

CAPÍTULO VII DEL ADMINISTRADOR

Artículo 23. El administrador de El CIC-Museo será designado por el director, con aprobación del rector, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener experiencia mínima de un año en las áreas básicas de la administración;
- II. No haber sido condenado por la comisión de delitos, ni sancionado por infracciones graves a la normatividad universitaria, y
- III. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad o cualquier otra ocupación que sea incompatible con su cargo, de acuerdo con el *Estatuto General* de la Universidad.

Artículo 24. Son facultades y obligaciones del administrador:

- I. Tener bajo su dependencia al personal administrativo y de servicios de El CIC-Museo que le sea asignado por el director, con sujeción a las normas laborales aplicables;
- II. Efectuar oportunamente la gestión de los recursos materiales y financieros, así como los servicios que requiera El CIC-Museo para su funcionamiento, sobre la base del presupuesto autorizado y de sus ingresos propios;
- III. Vigilar el uso y la conservación de las edificaciones e instalaciones de El CIC-Museo, y llevar un control de las mismas;
- IV. Facilitar y controlar el uso del mobiliario, el del material y el del equipo didáctico disponible para el desempeño de las labores académicas y administrativas;
- V. Planear, conjuntamente con el director, las actividades y recursos necesarios en la operación de El CIC-Museo;

- VI. Elaborar, junto con el subdirector, el proyecto de presupuesto de El CIC-Museo, y presentarlo al director para su examen y aprobación;
- VII. Llevar el control del ejercicio del presupuesto autorizado y el de ingresos propios, de acuerdo con la normatividad y las políticas institucionales en vigor, y proporcionar al director un reporte de operación con la periodicidad que éste lo requiera;
- VIII. Elaborar y mantener actualizado el control patrimonial de los bienes asignados a El CIC-Museo;
- IX. Evaluar conjuntamente con el director, la pertinencia de aplicación y tiempos de operación de los recursos y proponer las modificaciones que se requieran para la mejor operatividad de los procesos administrativos;
- X. Mantener actualizado el manual de El CIC-Museo;
- XI. Presentar al Director un informe semestral de las actividades realizadas, y
- XII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, además de las que le confiera la normatividad universitaria o le sean encomendadas expresamente por el director.

Artículo 25. El administrador será suplido en sus ausencias, temporales o definitivas, por la persona que designe el director con la aprobación del rector; esta persona deberá reunir los mismos requisitos exigidos para la designación del administrador titular.

CAPÍTULO VIII DE LOS COORDINADORES DE ÁREAS

Artículo 26. Para el mejor desarrollo de las actividades académicas de El CIC-Museo se establecerán, de conformidad con las partidas autorizadas en el presupuesto de egresos de la Universidad, las Coordinaciones de Área siguientes:

- I. Coordinación de Posgrado e Investigación, y
- II. Coordinación de Museo.

Artículo 27. Al frente de cada coordinación de área habrá un académico designado por el director, ante el cual será responsable del buen desempeño de las funciones de acuerdo con su nombramiento.

Artículo 28. Para ser Coordinador de Área se requiere:

- I. Tener conocimiento y experiencia en el modelo educativo de la Universidad y en el desarrollo de proyectos de investigación, educativos y/o divulgación de la ciencia, según el caso;
- II. En el caso del Coordinador de Posgrado e Investigación, poseer conocimientos, capacidad de trabajo y experiencia, tanto profesional como educativa, acerca de los planes de estudio de los programas que se imparten en El CIC-Museo;
- III. En el caso del Coordinador de Museo, poseer conocimientos, capacidades de trabajo y experiencia de la elaboración de proyectos museológicos, museográficos y de divulgación.
- IV. Ser académico de tiempo completo adscrito a El CIC-Museo;

- V. Gozar de reconocido prestigio entre los miembros de El CIC-Museo, y
- VI. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno.

Los Coordinadores de Área Académica se auxiliarán del personal que se les asigne, en función a la disponibilidad presupuestaria, para el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Artículo 29. El coordinador de Posgrado e Investigación será el encargado de organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de posgrado e investigación que se desarrollan en El CIC-Museo y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar las actividades de acuerdo con las políticas de investigación establecidas por la Universidad;
- II. Organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de investigación;
- III. Promover el trabajo colegiado de los académicos y alumnos de posgrado;
- IV. Vigilar el cumplimiento del objetivo de los programas de posgrado y de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;
- V. Proponer al subdirector el personal mejor calificado para la planta académica de los programas de posgrado;
- VI. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de programas de posgrado de El CIC-Museo;
- VII. Presentar al subdirector el programa de actividades semestrales, así como los informes de avances y semestral de las actividades realizadas;
- VIII. Llevar y mantener actualizado el registro de los proyectos de investigación que se realizan en El CIC-Museo;
- IX. Llevar y mantener actualizado el registro de los productos derivados de los proyectos de investigación que se realizan en El CIC-Museo y, en general, de la producción académica del personal académico;
- X. Realizar las acciones relativas al seguimiento del desarrollo y productividad de los egresados de posgrado;
- XI. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;
- XII. Coordinar lo relativo a todos los procesos de la Maestría en Estudios Socioculturales así como los demás programas de posgrado que el CIC-Museo desarrolle en el futuro;
- XIII. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos para la mejora continua de éstos, y
- XIV. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, además de las que le sean encomendadas expresamente por el subdirector y por el director.

Artículo 30. El coordinador de Museo será el encargado de organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades museísticas que se desarrollan en El CIC-Museo y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar las actividades de las áreas de museografía, colecciones y servicios educativos de acuerdo con las políticas de difusión y divulgación de la ciencia establecidas por la Universidad;
- II. Organizar y supervisar el trabajo del área de museografía en lo relativo a la planeación, diseño, montaje y producción de las exposiciones que se presenten en el CIC-Museo así como de todas aquellas que se deriven de las investigaciones de los académicos del CIC-Museo se presenten o no en los espacios de la institución;
- III. Organizar y supervisar el trabajo del área de colecciones en lo relativo al desarrollo, registro, catalogación, inventario, conservación y restauración de las colecciones de El CIC-Museo;
- IV. Organizar y supervisar el trabajo del área de servicios educativos en lo relativo al desarrollo de estrategias y actividades pertinentes; la elaboración y actualización del manual de capacitación de los guías del CIC-Museo; la implementación de acciones de vinculación entre el Sistema Educativo del Gobierno del Estado y el CIC-Museo; y el seguimiento y control estadístico de la asistencia a las salas de exposiciones del El CIC-Museo;
- V. Difundir el trabajo de los académicos en los espacios del museo;
- VI. Vigilar el cumplimiento del objetivo de los programas de exposiciones y divulgación del CIC-Museo y de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;
- VII. Proponer al director la agenda bianual de exposiciones.
- VIII. Participar en los proyectos de creación de guiones museográficos y museológicos de El CIC-Museo;
- IX. Presentar al subdirector el programa de actividades semestrales, así como los informes de avances de las actividades realizadas;
- X. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;
- XI. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, además de las que le sean encomendadas expresamente por el subdirector y por el director.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES, DE VINCULACION Y SERVICIOS AL INTERIOR DE LA
UNIVERSIDAD**

**CAPÍTULO I
DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO ESTUDIANTIL**

Artículo 31. El CIC-Museo promoverá de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, programas de servicios estudiantiles orientados a lograr la superación personal y académica de los alumnos y la generación de un ambiente universitario de integración e identificación con El CIC-Museo y de sentido de pertenencia a la Universidad.

Artículo 32. Los alcances y objetivos de los programas de servicio estudiantil serán regulados por los lineamientos que para tal efecto emita el director, con la aprobación del Consejo Técnico de Investigación de El CIC-Museo.

**CAPÍTULO II
DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN Y SERVICIOS
AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD**

Artículo 33. Los programas de vinculación con los diversos sectores de la sociedad se ajustarán a las disposiciones establecidas en el *Estatuto General* de la Universidad, tomando en cuenta las recomendaciones que emitan los consejos de vinculación de El CIC-Museo.

Artículo 34. Los consejos de vinculación de El CIC-Museo se integrarán y funcionarán de conformidad con lo establecido en el *Estatuto General* de la Universidad. Los consejos sesionarán las veces que sean convocados por el rector o el director.

Artículo 35. Las recomendaciones de los consejos de vinculación de El CIC-Museo estarán encaminadas a fortalecer los programas académicos, innovar proyectos de investigación y vinculación, generar proyectos de educación continua, facilitar el contacto con egresados, mejorar la operación de la bolsa de trabajo y fomentar todos aquellos proyectos que contribuyan a fortalecer la formación profesional de los alumnos. Las recomendaciones estarán sujetas a revisión para asegurar su factibilidad, congruencia y armonía de éstas con la normatividad y políticas institucionales aplicables.

Artículo 36. El CIC-Museo prestará los servicios de investigaciones, asesorías, consultorías y otras similares mediante convenios de colaboración, que serán formalizados por escrito en el formato que autorice la Oficina del Abogado General. En los precitados convenios se estipularán los programas específicos de trabajo a desarrollar, los que contendrán: objetivos, duración, condiciones financieras, calendarios de ejecución y demás elementos necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación del programa.

Artículo 37. Los recursos que se perciban por la prestación de los servicios señalados en el artículo anterior se destinarán a apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la universidad y la calidad de los servicios educativos que presta El CIC-Museo, en la proporción que se determine en las normas y criterios que emita el consejo universitario.

Artículo 38. La propiedad intelectual que se derive de las actividades académicas o de vinculación, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables; en todo caso, se otorgará el reconocimiento correspondiente a los creadores de las actividades inventivas y obras autorales.

Artículo 39. Los servicios que preste El CIC-Museo a las unidades académicas y dependencias universitarias estarán orientados a fortalecer las capacidades académicas y la vida colegiada, así como a optimizar los recursos humanos e infraestructura universitaria. Los compromisos derivados de la prestación de dichos servicios se precisarán por escrito en las bases de colaboración, que se estipularán en el formato que autorice la Oficina del Abogado General.

Artículo 40. El director cuidará que los servicios de vinculación y aquellos que preste El CIC-Museo a las unidades académicas y dependencias de la universidad no afecten la regularidad de las actividades de docencia e investigación que se realizan en El CIC-Museo.

TÍTULO CUARTO DE LOS APOYOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS, EQUIPO Y BIENES DESTINADOS A LOS SERVICIOS DE EL CIC-MUSEO.

Artículo 41. Se consideran apoyos académicos las instalaciones físicas, equipo y bienes puestos a disposición del personal académico y alumnos de los programas educativos de El CIC-Museo para facilitar su labor de investigación, docencia y divulgación. Se consideran instalaciones del CIC-Museo los cubículos, aulas, salas de exposiciones, auditorio, bodegas para colecciones, centro de documentación, museografía, área de estacionamiento, jardines y todo aquel espacio que constituya propiedad legal de la Universidad y se encuentre asignado a esta unidad académica. Se considera equipo y bienes del CIC-Museo los destinados a los servicios de información, cómputo y telecomunicaciones, videotecas, materiales didácticos, transporte escolar y todos aquellos que la Universidad haya adquirido o adquiriera a través de esta unidad académica.

Artículo 42. Todos los miembros del personal académico y de la comunidad estudiantil tendrán derecho al uso de los apoyos académicos mencionados en el artículo anterior, de conformidad con el manual correspondiente y en apego a los lineamientos generales de la Universidad y específicos de cada área, teniendo la obligación del usuario de poner toda su diligencia en el buen uso de instalaciones y equipos, siendo responsables de:

1. Evitar que se ocasionen daños a los mismos;
2. Conservar en buen estado y mantener limpios los que hayan utilizado;
3. Informar oportunamente sobre cualquier anomalía, falla, desperfecto o mal uso de éstos, y
4. Cubrir cualquier daño que éstos sufran por dolo, negligencia o descuido.
5. Respetar y cumplir puntualmente las normas del área específica del museo, las cuales deberán colocarse a la vista del público y del personal en la recepción del mismo, así como en la sección correspondiente al área de Servicios Educativos en la página electrónica de El CIC-Museo.

CAPITULO II DE LA SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES

Artículo 43. El CIC-Museo será responsable de instaurar medidas para la prevención de accidentes y enfermedades, y para la protección del medio ambiente de los miembros de la unidad académica.

El director deberá establecer y vigilar el cumplimiento de las precitadas medidas, así como promover la capacitación requerida en esta materia.

Artículo 44. El CIC-Museo contará con un programa interno que tenga por objeto la prevención, auxilio y salvaguarda de los miembros de la misma, en casos de emergencia y desastre provocados por fenómenos naturales.

En las instalaciones de El CIC-Museo se deberán colocar en sitios visibles, equipos de seguridad, señales informativas preventivas y restrictivas de acuerdo con las normas aplicables en esta materia.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN ACADÉMICA

Artículo 45. Tienen derecho a utilizar los servicios de biblioteca y Centro de Documentación y Archivos Digitales, apoyos informáticos y de red, todos los integrantes de El CIC-Museo y todos aquellos en convenio que cumplan con los procedimientos que establezcan El CIC-Museo.

Artículo 46. Los usuarios de los servicios de información académica de El CIC-Museo deberán utilizar adecuadamente y conservar en buen estado los libros, revistas, documentos digitales y cualquier otro material y equipo que formen parte del acervo de El CIC-Museo.

Artículo 47. Se designará personal responsable y de apoyo para los usuarios de los servicios académicos, quien deberá prestar sus servicios con diligencia y cortesía, cuidando y procurando el buen uso del acervo y el equipo bajo su responsabilidad.

Artículo 48. En caso de incumplimiento de las normas establecidas para el comportamiento personal y el uso de los servicios de información académica, el infractor se hará acreedor a las sanciones establecidos en las mismas.

TÍTULO QUINTO DE LOS RECONOCIMIENTOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 49. Independientemente de los premios, estímulos económicos y distinciones diversas contempladas en la normatividad universitaria, El CIC-Museo podrá otorgar reconocimiento especial a cualquier miembro de la comunidad o de la sociedad que se distinga en forma extraordinaria por su labor en beneficio de El CIC-Museo, y pueda considerarse ejemplo para las generaciones presentes y futuras.

El director emitirá los requisitos y lineamientos bajo los que podrá otorgarse los precitados reconocimientos, con aprobación del Consejo Técnico de Investigación de El CIC-Museo.

Artículo 50. El director será el único facultado para proponer ante Consejo Técnico de Investigación El CIC-Museo el otorgamiento del reconocimiento especial.

Artículo 51. El reconocimiento especial se otorgará por el director en ceremonia ex profeso, con el previo consentimiento del Consejo Técnico de Investigación, por votación favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros presentes.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 52. La aplicación de sanciones por las infracciones a la normatividad universitaria y disposiciones del presente reglamento se sujetará a lo dispuesto por los artículos 206 fracciones II, III y IV, 207, 208 fracciones V, 210, 211 y 212 del *Estatuto General* de la Universidad.

Es facultad y obligación del director sancionar a los miembros del personal académico y administrativo a su cargo, así como a los alumnos adscritos a la unidad académica de su competencia que infrinjan la normatividad universitaria aplicable.

Artículo 53. La aplicación de sanciones a los miembros del personal académico y del personal administrativo que infrinjan el presente reglamento, deberá sujetarse a la normatividad universitaria y laboral aplicable.

Artículo 54. La aplicación de sanciones a los alumnos, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. A excepción de faltas menores que sólo ameriten amonestación verbal en privado, el director deberá dar a conocer por escrito al presunto responsable la falta imputable, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que hubiera acontecido, otorgándole un plazo razonable, que nunca será inferior a tres días hábiles, para que alegue y ofrezca las pruebas que a su interés convenga.
- II. En las comparecencias y el desahogo de pruebas no se exigirán formalidades especiales, sino que se procurará la mayor sencillez y economía, favoreciendo el proceso oral. De todo lo actuado, se levantará el acta correspondiente.
- III. Transcurrido el plazo anteriormente referido, y de no existir prueba pendiente de desahogo, se deberá dar a conocer por escrito al presunto responsable la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada.
- IV. En cualquier caso en que se determinara sancionar al presunto responsable, la resolución deberá informársele al afectado que goza del derecho a impugnarla ante el Tribunal Universitario.

En ningún caso, y por ningún motivo, podrá el Director delegar la acción sancionadora en sus subordinados o en el Consejo Técnico respectivo. Las sanciones emitidas en contravención con esta disposición serán nulas de pleno derecho.

Artículo 55. La aplicación de sanciones a los alumnos, por parte de los profesores, se hará por éstos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 del *Estatuto General* de la Universidad, sin necesidad de apegarse a las normas procesales establecidas en el artículo anterior.

TÍTULO SEXTO DE LAS MODIFICACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 56. En las modificaciones del presente reglamento se observarán los mismos procedimientos establecidos para su creación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Universitaria*, quedando sin vigor a partir de esa fecha, el Acuerdo emitido por el rector el 28 de marzo de 2008, por el cual se establecen disposiciones diversas para regular la estructura organizacional y actividades relevantes de las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Baja California, hasta en tanto se emiten los reglamentos internos de las mismas, por haberse cumplido la condición de vigencia establecido en el mismo.

Segundo. El director deberá expedir el manual de El CIC-Museo, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de este reglamento y de conformidad con el mismo.